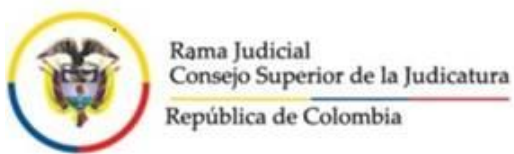


CONSTANCIA: Obran en el expediente las Resoluciones Nos 346 del 21 de julio de 2016 y 454 del 04 de octubre de 2016, mediante las cuales se dispuso la suspensión de trámite de registro del auto de fecha 26/05/2016 aprobatorio del remate realizado el 11/05/2016, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. indicando las causales por las cuales no se procedía al registro del mencionado auto. Pasa a despacho para que se sirva proveer. Julio 06 de 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Asunto : Auto Corrige Auto Aprueba remate
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante : Omar Gallego
Cesionario : Julio Vicente Rojas Villamil

Ejecutada : Blanca Nazareth Querubin de Ospina
Radicado : 630014003001-2008-00390-00

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la corrección del auto de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual se aprobó el remate realizado el 11 de mayo de 2016, toda vez que a la fecha no ha sido registrado, ya que tanto en la mencionada providencia, como en los oficios mediante el cual se comunica lo resuelto en la misma, se omitió señalar el numero de la cédula de ciudadanía del rematante señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL**, así como también el numero de la matrícula inmobiliaria del inmueble rematado, causales que fueron indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., en las resoluciones de suspensión del trámite de registro a prevención Nos 346 del 21 de julio de 2016 y 454 del 04 de octubre de 2016, omitiendo el despacho corregir la mencionada providencia, profiriendo los autos ordenando corregir únicamente los oficios con la información que indicaba la mencionada entidad.

2. ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2016 se llevó a cabo el remate del inmueble ubicado en la Manzana E Casa 13 de la Urbanización Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-162472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. siendo adjudicado al señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL** identificado con C.C. No. 4.532.182.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016, se aprobó el mencionado remate, omitiendo en dicha providencia, señalar el numero de la cedula de ciudadanía del rematante señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL** identificado con C.C. No. 4.532.182 y el numero de la matricula inmobiliaria del inmueble rematado.

Mediante Resoluciones Nos. 346 del 21 de julio de 2016 y 454 del 04 de octubre de 2016, proferidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia q., se dispuso suspender el trámite de registro a prevención , del auto aprobatorio del remate, indicando al despacho las causales de suspensión .

El despacho mediante autos de fechas 29 de agosto de 2016 y 24 de octubre de 2016, dispuso librar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro, pero omitió ordenar la corrección del auto aprobatorio del remate.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

4. CONSIDERACIONES

Hay que tener en cuenta que el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración,

corrección o adición, sino también, el termino en que pueden hacerse y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte.

La corrección de errores aritméticos y de otro tipo de fallas de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, puede hacerse en cualquier tiempo, o sea no interesa que la providencia este o no ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que efectivamente el despacho incurrió en un error por omisión, se hace necesario precisar el mismo, por lo que de oficio se corregirá para adicionar el número de la cedula de ciudadanía de la parte rematante el señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL**, así como el numero de la matricula inmobiliaria del inmueble rematado.

Por lo anterior, acatando lo previsto en el artículo 286 del Código General del proceso y por reunirse los presupuestos exigidos para tal efecto por el legislador, tal como lo señala la citada disposición y los pronunciamientos jurisprudenciales, se corrigen para adicionar los numerales 1,2, y 3 del auto de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual se aprobó el remate realizado el 11 de mayo de 2016, adicionando el número de la cedula de ciudadanía de la parte rematante el señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL**.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir para adicionar los numerales 1,2 y 3 del auto de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual se aprobó el remate realizado el 11 de mayo de 2016, los cuales quedaran así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el 11 de mayo de 2016, donde le fue adjudicado al señor **JULIO VICENTE ROJAS VILLAMIL** identificado con C.C. No. 4.532.182, **CESIONARIO** del **ACREEDOR HIPOTECARIO** señor **OMAR GALLEGO** identificado con C.C. No. 1.248.497, el inmueble ubicado en la Manzana E Casa 13 de la Urbanización Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-162472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

SEGUNDO: : ORDENAR la cancelación del **EMBARGO Y SECUESTRO** el inmueble ubicado en la Manzana E Casa 13 de la Urbanización Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-162472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, objeto de remate, media que fuera comunicada mediante oficio No. 693 del 13 de agosto de 2018. . Líbrese el oficio correspondiente.

307

TERCERO: ORDENAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** consistente en Hipoteca Abierta, constituida mediante escritura

pública No. 63 del del 18 de enero de 2018 de la Notaría Única de Quimbaya (Q) (anotación 07), por la señora **BLANCA NAZARETH QUERUBIN DE OSPINA** identificada con C.C. No. 25.013.680 a favor del señor **OMAR GALLEGO** identificado con C.C. No. 1.248.497, que pesa sobre el inmueble ubicado en la Manzana E Casa 13 de la Urbanización Vista Hermosa de la ciudad de Armenia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-162472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. objeto de remate. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGÚNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 118

DEL 07 DE JULIO DE 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec658f97cfb780f68dc6e65dffbbfb7f02d4e9ddf0c1a3ae6ed33171380a7e**
Documento generado en 06/07/2022 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>